

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de noviembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez informando que, el 14 de los corrientes el apoderado actor presentó escrito solicitando librar mandamiento de pago a favor de su representado por concepto de las obligaciones en mora a cargo de los arrendatarios y a continuación de la sentencia de restitución proferida el 02 de octubre de 2023.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Richard Carvajal López contra Mateo Ospina Merchán, Sociedad Chilli Gropup S.A.S., Mariano Ospina Vélez y María Emilia Merchán Ramírez, a continuación del proceso declarativo de restitución de local comercial de única instancia radicado con el nro. 17001-40-03-011-2023-00094-00.

La ejecución se contrae a los cánones de arrendamiento adeudados soportados en el contrato de arrendamiento aportado, cláusula penal, tres (03) facturas de servicios públicos domiciliarios y las costas procesales de la demanda de restitución, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem.

En lo que respecta a los intereses moratorios sobre los valores adeudados por concepto de servicios públicos domiciliarios de gas domiciliario y energía eléctrica, no se librará orden de ejecución por cuanto estos intereses ya están incluidos en los valores cobrados en las Facturas emitidas por las empresas prestadoras del servicio y que los demandados no pagaron oportunamente.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En acatamiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 de la misma norma el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estado, toda vez que la respectiva solicitud fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del auto que liquidó las costas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Mateo Ospina Merchán, Sociedad Chilli Gropup S.A.S., Mariano Ospina Vélez y María Emilia Merchán Ramírez a favor de Richard Carvajal López por las siguientes sumas de dinero:

1. Por los cánones de arrendamientos adeudados descritos así:

PERIODO CANON ARRENDAMIENTO	CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO
DEL 22 DICIEMBRE DE 2022 AL 21 DE ENERO DE 2023	\$1.500.000	21 DE ENERO DE 2023
DEL 22 ENERO DE 2023 AL 21 DE FEBRERO DE 2023	\$2.000.000	21 DE FEBRERO DE 2023
DEL 22 FEBRERO DE 2023 AL 21 DE MARZO DE 2023	\$2.000.000	21 DE MARZO DE 2023
DEL 22 MARZO DE 2023 AL 21 DE ABRIL DE 2023	\$2.000.000	21 DE ABRIL DE 2023
DEL 22 ABRIL DE 2023 AL 21 DE MAYO DE 2023	\$2.000.000	21 DE MAYO DE 2023
DEL 22 MAYO DE 2023 AL 21 DE JUNIO DE 2023	\$2.000.000	21 DE JUNIO DE 2023
DEL 22 JUNIO DE 2023 AL 21 DE JULIO DE 2023	\$2.000.000	21 DE JULIO DE 2023
DEL 22 JULIO DE 2023 AL 21 DE AGOSTO DE 2023	\$2.000.000	21 DE AGOSTO DE 2023
DEL 22 AGOSTO DE 2023 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$2.000.000	21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DEL 22 SEPTIEMBRE DE 2023 AL 21 DE OCTUBRE DE 2023	\$2.000.000	21 DE OCTUBRE DE 2023
DEL 22 OCTUBRE DE 2023 AL 27 DE OCTUBRE DE 2023 (FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE)	\$400.000	27 DE OCTUBRE DE 2023

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada uno de cánones de arrendamiento adeudados contenidos en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del Co.Co.

2. UN MILLÓN CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.103.581) por concepto de servicio público de gas domiciliario prestado por la empresa Efigas S.A. E.S.P., pagado por el demandante.

3. OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$865.400) por concepto de servicio público de gas domiciliario prestado por la empresa Efigas S.A. E.S.P., pagado por el demandante.

4. UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.830.625) por concepto de servicio público de energía eléctrica prestado por la empresa Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P., pagado por el demandante.

5. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de la cláusula penal convenida entre las partes en el contrato de arrendamiento que sirve como base de la ejecución.

6. UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.1600.000) por concepto de costas liquidadas y aprobadas por auto del doce (12) de octubre de 2023.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre los valores de los servicios públicos domiciliarios descritos en los ordinales 2 a 4 del numeral PRIMERO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandada el contenido de esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso segundo de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae25d3abda789a3ad3c76e67215f9680a87c81cabdda0a175a3f2ce9170a380**

Documento generado en 21/11/2023 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>